



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2015
PROMOVENTE: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:


Constancias	Registro
<p>Oficio número SG/MAAS/958/2016 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.</p> <p>Anexo:</p> <p>Voto concurrente que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativo a la sentencia de tres de diciembre de dos mil quince, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad.</p>	<p>—</p>

Lo anterior fue recibido en la en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal el cuatro del propio mes y año. Conste.

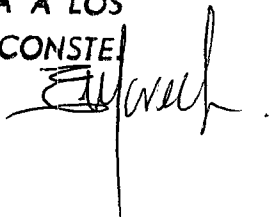
Ciudad de México, a cinco de agosto de dos mil dieciséis

Visto el voto concurrente que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativo a la sentencia de tres de diciembre de dos mil quince, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional, y toda vez que en proveído de veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se ordenó el archivo de este asunto, agréguese al expediente el citado voto para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese.

Lo proveyó y  firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 10 8 AGO 2016 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDÉ. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

